



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

Radicado: S 2016060053750

Fecha: 23/06/2016

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. S201500279858 DEL 12 DE JUNIO DE 2015”

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 000225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

- 1- Que en fecha 12 de junio de 2015, El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, expidió la Resolución número S 201500279858, mediante la cual se estableció el procedimiento para la selección de comercializadores de los productos que elabora y/o comercializa la FLA en Colombia.
- 2- Que dicha Resolución fijó una serie de criterios y de requisitos que aunque en su momento pudieron considerarse ajustados, luego de efectuar una revisión de los mismos confrontado con los procesos que con base en ella se llevaron a cabo, se hace necesario modificar, con el fin de que su ajuste, redunde en términos precisos y explícitos para todos los interesados y para la misma Entidad, a más que consulte la costumbre mercantil en lo relacionado con la simplicidad de los procedimientos garantizando en todo caso la contraprestación en cuanto a los beneficios económicos a percibir a favor de la Entidad.
- 3- Que la modificación a la Resolución objeto de análisis conllevará la posibilidad que todos aquellos interesados y que consideren cumplan con los criterios definidos para cada territorio en el país, puedan libremente presentarse, sin encontrarse sujeto a la imposición de un número mínimo de participantes, en el proceso.
- 4- Que por considerar de mayor importancia tanto para la marca como para la seguridad de los consumidores, se tendrá como tema nuevo lo relacionado con los planes de protección de marca a objeto de incentivar a los comercializadores de la FLA, a contar con planes enfocados a apoyar campañas de desestímulo a la industria ilegal.

Que en razón de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, la como a continuación se indica:

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al artículo Cuarto del Capítulo I, de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015 una definición, la cual será del siguiente tenor:

PLAN DE PROTECCIÓN DE MARCA.

Son todas aquellas actividades encaminadas a atacar la cadena de producción y comercialización de licor ilegal de nuestra marca, las cuales están debidamente coordinadas con las autoridades departamentales, distritales, judiciales y de policía. Para ello se tendrá como referencia las definiciones consagradas en el decreto 1686 de 2012, capítulo II Definiciones, artículo 3, sobre bebida alcohólica falsificada y bebida alcohólica fraudulenta.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo quinto del Capítulo I, de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, el cual quedará así:

“Artículo Quinto. Justificación. Antes de iniciar el proceso de selección de comercializador el comité asesor designado por el ordenador del gasto, elaborará un documento en el cual se justificará la necesidad de iniciar el respectivo proceso de selección, y desarrollará como mínimo los siguientes elementos:

- Necesidad
- Objeto
- Plazo
- Análisis del territorio
- Indicadores financieros
- Criterios de Evaluación

Dicho documento será puesto a disposición del Comité Interno de Contratación, el cual recomendará sobre su iniciación.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo Séptimo, de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, el cual quedará así:

Artículo Séptimo. Etapa de Preselección o Precalificación: La FLA publicará la invitación para que los interesados presenten la solicitud de Preselección o Precalificación y demás documentos exigidos, a fin de participar en el proceso de selección que podrá adelantar la FLA para adjudicar la comercialización de sus productos en el territorio establecido.

Se preseleccionarán los interesados que cumplan con los requisitos a partir de criterios dados por la dinámica del mercado en relación con la función directa de la FLA, como el tamaño del territorio, vigencia y condiciones de los Convenios de Intercambio o Introducción de licores y demás variables que puedan incidir en la comercialización de los productos, de la forma como se describe a continuación.

7.1. Procedimiento.

Se podrán recibir propuestas de comercializadores actuales a nivel nacional de la FLA o que lo hayan sido en vigencias anteriores, en todo caso, quien se encuentre interesado en hacer parte del proceso, deberá acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en la comercialización de licores.

Se les comunicará que han sido incluidos en la invitación pública, la cual podrá ser consultada en la página web www.colombiacompra.gov.co y www.flaenlinea.com.co.

Parágrafo 1. Los posibles oferentes deben presentar Manifestación de Interés y los documentos habilitantes que acrediten las condiciones establecidas, de acuerdo al cronograma del proceso.

Cada uno de los interesados deberá cumplir con los requisitos expuestos, que le proporcionarán a la Entidad la garantía que todos cuentan con las cualidades mínimas de capacidad, responsabilidad y solvencia para la correcta ejecución de la gestión encomendada.

La entrega a la FLA de los documentos y requisitos a precalificar constituye un reconocimiento y aceptación por parte del Interesado en cuanto a que no existe obligatoriedad de selección por parte de la FLA de algún interesado en específico, ni tampoco la de dar apertura al procedimiento de invitación directa para la selección de comercializadores.

La FLA no será responsable frente a cualquier interesado por cualquier costo o gasto incurrido como consecuencia de su participación en el proceso o en relación con cualquier investigación, negociación u operación. En ningún caso la FLA estará obligada a pagar monto alguno por concepto de dichos costos y gastos.

Si el interesado, sea proponente único o bajo una figura asociativa comercialice dentro de su portafolio bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas diferentes al portafolio de la FLA, deberá certificar que en caso de serle adjudicado el contrato, dicho oferente único o asociado, renunciará (n), además de la participación accionaria que tenga (n) en las otras compañías que distribuyen dichos productos, a la distribución de esas bebidas.

Parágrafo 2. Podrán presentarse figuras asociativas, siempre y cuando los asociados cuenten dentro de su objeto social con la comercialización de productos de consumo masivo y ninguno de los asociados tenga una participación inferior al 30%.

7.2. Fases de la etapa de la Preselección o Precalificación:

- **Divulgación:** La Entidad publicará invitación en la página web www.colombiacompra.gov.co y www.flaenlinea.com.co mínimo por cinco (5) días hábiles.
- **Manifestación de Interés:** Quienes estén interesados en participar deberán enviar comunicación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la invitación pública, manifestando su interés de participar en este proceso.

- **Recepción de documentos Habilitantes:** La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia fijará en su cronograma mínimo cinco (5) días hábiles para la entrega de los requisitos habilitantes. En la fecha y hora señaladas en el cronograma se abrirán los sobres, se elaborará el acta correspondiente y se dejará constancia de los interesados que allegaron su manifestación y presentaron los documentos requeridos.

Por el solo hecho de la presentación de los requisitos habilitantes se entenderá que el interesado autoriza a la Administración para que verifique por los medios que estime pertinentes la autenticidad de la documentación que le hubiere sido presentada y de la información contenida en ella. En caso que la verificación hecha no coincida con la realidad se rechazará la propuesta.

La Fábrica de Licores podrá solicitar por escrito a los interesados las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables sobre los documentos presentados en las propuestas, dentro del término que señale para tal efecto. Quien no aclare y explique en el término correspondiente no podrá ser preseleccionado.

- **Verificación de Preseleccionados:** El ordenador del gasto de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia designará mediante documento escrito un Comité Asesor de la FLA, compuesto por un (1) abogado, un (1) financiero y un (1) técnico de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas que verificará los documentos allegados por el interesado y publicará en la página web www.colombiacompra.gov.co y www.flaenlinea.com.co el informe de verificación, del cual se dará traslado por un término mínimo de un (1) día hábil, para lo cual la Entidad realizará el análisis de las observaciones presentadas y ratificará o modificará el informe según el caso del cual será facultativo fijar un nuevo traslado.

Los miembros del Comité asesor están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales.

ARTÍCULO QUINTO. Modificar el numeral 8.1.2 del Artículo Octavo de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, el cual quedará así:

8.1.2. Consorcio o Unión Temporal

Cuando la propuesta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, así deberán indicarlo y cada uno de los integrantes debe presentar, los documentos que correspondan a su naturaleza, persona natural y/o jurídica.

Los asociados bajo la figura de consorcio o Unión Temporal no podrán tener una participación inferior al 30% de su participación.

Así mismo, deberá presentar el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual debe constar por lo menos:

- a) El objeto del Consorcio o Unión Temporal, el cual deberá coincidir con el objeto a contratar, teniendo en cuenta que dentro de su objeto social, debe contemplar la comercialización de productos de consumo masivo y/o licores.
- b) La duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual debe ser equivalente a la duración del contrato y un (1) año más.

- c) La designación de un Representante, quien deberá estar facultado para actuar en nombre y Representación Legal del Consorcio o Unión Temporal; igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- d) En caso de Consorcio o Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y porcentaje de la participación de cada uno de ellos en la propuesta, y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
- e) En caso que uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal sea extranjero, su participación no podrá ser superior al 50%.
- f) Certificar cada uno de los consorciados o unidos o asociados que en caso de que alguno de ellos comercialice dentro de su portafolio bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas diferentes al portafolio de la FLA, renunciará, además de la participación accionaria que tenga en las otras compañías que distribuyen dichos productos, a la distribución de esas bebidas, al momento de la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. Modificar el numeral 8.1.3 del Artículo Octavo de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, el cual quedará así, el cual quedará así:

8.1.3. Extranjeros

Cuando sea una persona natural extranjera sin domicilio en el país o una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia deberá presentar los documentos que acrediten su existencia y representación legal, el cual deberá ser traducido inicialmente en copia simple al idioma castellano, de ser necesario y deberá estar debidamente apostillado, en caso de serle adjudicada la oferta, los documentos deberán ser traducidos por traductor oficial.

Adicionalmente, deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

ARTÍCULO SEPTIMO. Modificar el numeral 8.5 del Artículo Octavo de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, el cual quedará así:

8.5. Experiencia

Los interesados que se presenten allegarán las certificaciones que se requieran, la experiencia será demostrada mediante la acreditación de requisitos por parte del proponente. Sólo se tendrá en cuenta la experiencia de la sociedad o del proponente, no las experiencias personales como accionistas de compañías.

Para el caso de consorcios o uniones temporales o cualquier otra figura asociativa, se acreditará la experiencia de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, de acuerdo a los criterios establecidos en la justificación. Para estos, la entidad calculará la experiencia de acuerdo al porcentaje de participación de los proponentes dentro de la forma asociativa, teniendo en cuenta que cada uno de los integrantes, tendrá que

acreditar su experiencia de manera directa como persona natural o jurídica y sin interpuesta persona.

ARTÍCULO OCTAVO. Se derogan los numerales 8.9 y 8.10 de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, y en su lugar se establece en el numeral 8.9 lo siguiente:

8.9 Distribución Exclusiva:

Si el interesado en el proceso de selección, comercializa productos destilados o fermentados en cualquier territorio del País, deberá anexar un certificado emitido bajo la gravedad del juramento en el cual señale, que en caso de serle adjudicado el contrato u oferta para comercializar los productos portafolio FLA, renunciará a la participación accionaria que pueda tener en dichas sociedades, certificando además bajo la gravedad del juramento, que renunciará a la comercialización de dichos productos.

PARÁGRAFO. Para tal efecto los proponentes deberán constituir póliza de seriedad por el valor que se fije en el documento de justificación, y en caso de hacerse efectiva se seguirá aplicando sucesivamente el orden elegibilidad.

ARTÍCULO NOVENO. Modificar el numeral 8.11 del Artículo Octavo de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, el cual quedará así,

8.11. Acta de Compromiso:

Los interesados deberán suscribir Carta de Compromiso, firmada por el representante legal o quien tenga la facultad de obligarse, en la cual se establezca el compromiso de no comercializar o distribuir bebidas alcohólicas destiladas o fermentadas de productos diferentes al portafolio de la FLA.

PARÁGRAFO: Los Interesados podrán hacer consultas y preguntas en relación con el proceso y solicitar aclaraciones a la Invitación a precalificar hasta un día antes del cierre de cada etapa.

ARTÍCULO DÉCIMO. Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, el cual quedará así,

Artículo Décimo. Criterios de Evaluación:

En la invitación directa publicada se fijarán los criterios de evaluación que serán tenidos en cuenta para la selección del comercializador, bajo los siguientes aspectos: Propuesta comercial, plan de protección de marca y otros aspectos que permitan establecer mejor o mayor calidad y/o en general condiciones más beneficiosas para la FLA conforme con los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

La evaluación de la propuesta Comercial será realizada por un Comité Evaluador integrado por un número plural e impar designado por el Gerente de la FLA mediante documento escrito.

En todo caso, el ordenador del gasto no hará parte del Comité Evaluador. De este Comité siempre hará parte por lo menos un (1) Directivo de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas.

Del informe de evaluación presentado por el Comité Evaluador se dará traslado por el término de tres (3) días hábiles con el fin de que los proponentes presenten las observaciones que tengan del mismo. La Entidad realizará el análisis de las observaciones presentadas y ratificará o modificará el informe de evaluación según el caso del cual será facultativo fijar un nuevo traslado.

Al proponente que se le adjudique el territorio objeto del proceso deberá cumplir con las condiciones comerciales establecidas por la FLA en la Oferta de Concesión Mercantil y además lo establecido en el respectivo Convenio de intercambio o Introducción de Licores, el cual hará parte integral de la respectiva Oferta.

La Fábrica de Licores podrá solicitar por escrito, además de allegar la documentación requerida, las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables sobre los documentos presentados en la propuesta, dentro del término que señale para tal efecto.

Una vez realizada la evaluación se le comunicará al Ordenador del Gasto el resultado de la misma en Comité Interno de Contratación, quien manifestará si acoge o no la recomendación realizada por el Comité Evaluador. De acogerse la recomendación realizada por el Comité se procederá a aceptar la propuesta del proponente que haya obtenido mayor puntaje, siempre y cuando éste sea igual o mayor al 60% del total de puntos a asignar en la Propuesta Comercial.

Para el caso de consorcios o uniones temporales serán evaluados los criterios fijados para cada proceso, de acuerdo a la información presentada y al porcentaje de participación de los miembros de la forma asociativa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Modificar el Artículo duodécimo de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, el cual quedará así:

Artículo Duodécimo: Pequeños Territorios. Para territorios donde la cuota mínima establecida sea igual o inferior a 300.000 botellas convertidas a 750ml, se procederá así:

12.1. En los territorios donde exista comercializador o se haya terminado el convenio de intercambio o introducción entre los departamentos, se efectuará una análisis sobre su desempeño comercial por parte de la Subgerencia de Mercadeo y Ventas teniendo en cuenta el cumplimiento de la cuota de compra anual con el fin de determinar su continuidad o no en este departamento.

12.2. En los territorios donde no existe comercializador, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo cuarto de la presente Resolución modificatoria.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Se deroga el artículo décimo tercero de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Modificar el Artículo décimo sexto de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, el cual quedará así:

Artículo Décimo Sexto. Subsanabilidad. Los documentos y requisitos que se solicitan o presentan en la etapa de Preselección o Precalificación, serán en esencia subsanables, y serán solicitados en caso de que no se presenten o adolezcan de algún defecto, por el Comité Asesor, quien otorgará el término para su presentación. Así mismo, serán subsanables en los mismos términos, los documentos y requisitos que en la etapa de invitación directa no otorguen Puntaje. Sin embargo, la FLA se reserva el derecho de solicitar aclaraciones respecto de los documentos e información presentada en la etapa de invitación directa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Modificar el Artículo décimo noveno de la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, el cual quedará así:

Artículo Décimo noveno. Entre tanto se surte el proceso de selección, el Ordenador del gasto de la Fábrica de Licores de Antioquia, mediante acto administrativo, podrá autorizar a una sociedad cuyo objeto social sea la distribución y comercialización de licores, para que compre y distribuya los productos de la FLA, en el respectivo territorio.

Dicha comercialización tendrá un plazo razonable, según las condiciones del mercado y las recomendaciones escritas presentadas por la Subgerencia de Mercadeo y Ventas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su expedición para los departamentos fuera de Antioquia y modifica la Resolución 201500279858 del 12 de junio de 2015, en lo que expresamente se enuncia en el presente acto administrativo y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Itagüí,


IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Proyectó: Fabio Germán Tobar Pineda
Revisó y aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez

Wina
Porci-